

N° 018-2008-JUS y su Reglamento; así como, las demás normas que le sean aplicables.

**Sexta.-** DERÓGUESE la Ordenanza N° 193-MDS de fecha 13 de diciembre de 2007, así como sus modificatorias y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

**Séptima.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Octava.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) como también los Formatos contenidos en el Anexo II.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ  
Alcalde

<sup>1</sup> Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

1862117-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE MI PERU**

**Aprueban la actualización de la nueva conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-MDMP**

Mi Perú, 19 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO el Memorandum N° 0083-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 023-2020/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 002-2020-MDMP/GSPGA de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el numeral 22 del artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por otro lado el artículo 67° del indicado texto constitucional establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 73°, numeral 3, que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales

en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, mediante la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, se establecen mecanismos para asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas, estableciéndose en su numeral 2.1 del artículo 2° que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, asimismo el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, señala que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, por su parte el numeral 25.2 señala que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, mediante Ordenanza N° 012-MDMP de fecha 30/03/2016 se aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Mi Perú, como un órgano de coordinación del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2016-MDMP de fecha 16 de diciembre de 2016 se reconoció a los miembros integrantes de la Comisión Ambiental Municipal – CAM del Distrito de Mi Perú, asimismo mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2017-MDMP de fecha 14 de julio de 2017 se aprobó el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Mi Perú (CAM – MDMP);

Que, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental mediante Informe N° 002-MDMP/GSPGA teniendo en cuenta los avances en materia ambiental, a las normas ambientales expedidas con posterioridad a la creación del Ministerio del Ambiente, así como a la nueva estructura organizacional municipal señala que es necesario actualizar la conformación de los integrantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Mi Perú (CAM – MI PERÚ) a fin de dar continuidad al espacio de participación y concertación local sobre la temática ambiental en el distrito y la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 023-2020/MDMP/GAJ, luego del análisis legal correspondiente, es de la opinión que resulta procedente actualizar mediante la expedición del decreto de alcaldía correspondiente la conformación de los integrantes de la Comisión Ambiental Municipal (CAM – MI PERÚ);

Estando a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la actualización de la nueva conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Mi Perú, la misma que estará conformada por un representante titular y un alterno, de las siguientes entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, siguientes:

- Municipalidad del Distrito del Perú, el Alcalde quien lo preside o su representante, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- Representante de la Asociación de Mercados del Distrito.
- Representante de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, y/o Comités con residencia en el distrito.

- Representante de las Juntas Directivas Centrales  
- Representante de los Micros y pequeños empresarios del distrito.

- Representante de la Policía Nacional del Perú  
- Representante de la Compañía de Bomberos  
- Representante de Salud Ambiental del Centro de Salud de Mi Perú.

- Representante de la Unión de Gestión Educativa Local.

- Representante de las Juntas Directivas Centrales.  
- Representante del Comité de Vigilancia Ambiental Ciudadano

- Representante de la Dirección Regional de Salud - CALLAO

- Representante del Comité de Salud

Sobre esta base conformativa organizacional se incorporarán a nuevos miembros, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Procedimiento para Actualizar la Conformación y Funcionamiento de la

Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Mi Perú / CAM), que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** Derogar cualquier dispositivo que se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, con dirección electrónica: <http://munimiperu.gob.pe>

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA  
Alcalde

1861516-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe). Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**